

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

## ANTECEDENTES

Que mediante Auto N°AU-03955-2022 del 10 de octubre del 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, solicitado por La **E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE**, con Número de Identificación Tributaria NIT 890.906.211-6, a través de su representante legal, el señor **JORGE ALBERTO MIRA BUSTAMANTE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71680687, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con FMI 026-17428, ubicados en la zona urbana del Municipio de San Roque Antioquia.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número CE-16412-2022 del 10 de octubre del 2022, en el cual se obtienen las siguientes:

## 2. OBSERVACIONES

### 2.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

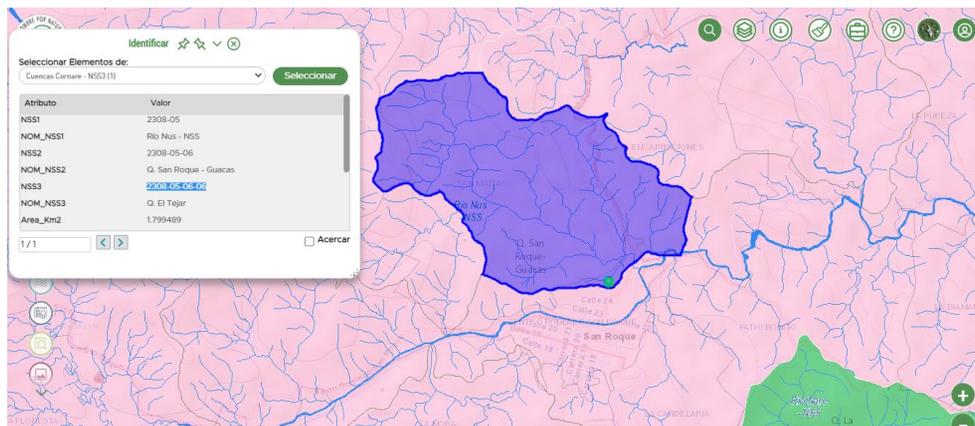
- El predio se encuentra ubicado en La Zona Urbana del Municipio de San Roque, dirección, Calle 25, # 18-30; durante el desarrollo de la visita se realizó toma de coordenadas, identificación de los individuos arbóreos a intervenir, medición de los individuos.

### En cuanto a las condiciones de los árboles se tiene:

- Los árboles en general presentan un buen estado fitosanitario, con un buen estado de madures, no presentan problemas mecánicos; en cuanto a la Palma Real, esta se encuentra cerca de las instalaciones del Hospital y presenta problemas fitosanitarios.

## 3. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

Según el Geo portal Corporativo y el Sistema de Información Geográfico, el predio donde se ubican los arboles está ubicado dentro de La Cuenca del Rio Nus, Actualmente dicha cuenca no cuenta con Plan de Ordenamiento de Cuencas (POMCAS)



### 3.1 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud:

Consultadas las bases de datos corporativas, no se encontraron reportes de permisos de aprovechamientos forestales anteriores para el mismo sitio.

### 3.2 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad viable	Cantidad no viable	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento
Meliaceae	Cedrela Odorata	Cedro	10,7	1	4	0	3,86	2,72	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus	Eucaliptos	13,83	2	12	0	36,45	23,49	Tala
Lauraceae	Ficus benjamina	Falso Laurel	7,66	1,16	3	0	1,13	0,61	Tala
Arecaceae	Roystonea regia	Palma Real	13	1,80	1	0	1,85	0	Tala
Boraginaceae	Cordia alliodora	Nogal	12	1	1	0	0,57	0,42	Tala
<b>Total</b>					21	0	43,86	27,24	Tala

### 3.5 Registro Fotográfico:



### 1. CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los árboles arriba descritos en el numeral 3.2 del ítem de observaciones, para el predio identificado con FIM número 026-17428, denominado Hospital San Roque, ubicado en La Zona Urbana de dicho Municipio, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad viable	Cantidad no viable	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento
Meliaceae	Cedrela Odorata	Cedro	10,7	1	4	0	3,86	2,72	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus	Eucaliptos	13,83	2	12	0	36,45	23,49	Tala
Lauraceae	Ficus benjamina	Falso Laurel	7,66	1,16	3	0	1,13	0,61	Tala
Arecaceae	Roystonea regia	Palmera Real	13	1,80	1	0	1,85	0	Tala
Boraginaceae	Cordia alliodora	Nogal	12	1	1	0	0,57	0,42	Tala
<b>Total</b>					<b>21</b>	<b>0</b>	<b>43,86</b>	<b>27,24</b>	<b>Tala</b>

La información entregada por el solicitante es suficiente para conceptuar sobre el asunto, y no es necesario entregar información adicional o solicitar otros trámites (...)."

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otograr concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**"

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente "Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales."

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **AUTORIZAR EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE**, mediante el método de tala rasa a La **E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE**, con Número de Identificación Tributaria NIT 890.906.211-6, a través de su representante legal el señor **JORGE ALBERTO MIRA BUSTAMANTE**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.680.687, en beneficio el predio identificado con FIM número 026-17428, ubicado en La Zona Urbana de dicho Municipio, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad viable	Cantidad no viable	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento
Meliaceae	Cedrela Odorata	Cedro	10,7	1	4	0	3,86	2,72	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus	Eucaliptos	13,83	2	12	0	36,45	23,49	Tala
Lauraceae	Ficus benjamina	Falso Laurel	7,66	1,16	3	0	1,13	0,61	Tala
Arecaceae	Roystonea regia	Palmera Real	13	1,80	1	0	1,85	0	Tala
Boraginaceae	Cordia alliodora	Nogal	12	1	1	0	0,57	0,42	Tala
<b>Total</b>					<b>21</b>	<b>0</b>	<b>43,86</b>	<b>27,24</b>	<b>Tala</b>

**Parágrafo 1°:** Solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el presente artículo.

**Parágrafo 2°:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a La **E.S.E HOSPITAL L SAN ROQUE**, con Número de Identificación Tributaria NIT 890.906.211-6, a través de su representante legal el señor **JORGE ALBERTO MIRA BUSTAMANTE**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.680.687, deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

**Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en un predio de su propiedad, en una relación de 1:3 por el aprovechamiento de árboles nativos, es decir por cada árbol nativo talado deberá sembrar 3, para un total de **63 árboles** de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.

Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboye (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otras; la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies tales como: frutales, ornamentales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.).

Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de 04 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**Opción 2.** Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 06244 de 2021, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a 18.338 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar es de \$ 18.338 pesos x 63 árboles = **\$ 1.155.294 pesos (un millón ciento cincuenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos)**

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de cuatro (4) meses, en caso de elegir esta alternativa, de lo contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

**Parágrafo:** La compensación por el aprovechamiento de los árboles aislados, se hace teniendo en cuenta las condiciones establecidas en la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018 y la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018 emitidas por el ministerio del medio ambiente.

**ARTICULO TERCERO: REQUERIR** a La **E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE**, con Número de Identificación Tributaria NIT 890.906.211-6, a través de su representante legal el señor **JORGE ALBERTO MIRA BUSTAMANTE**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.680.687, para que dé cumplimiento a las siguientes **OBLIGACIONES**:

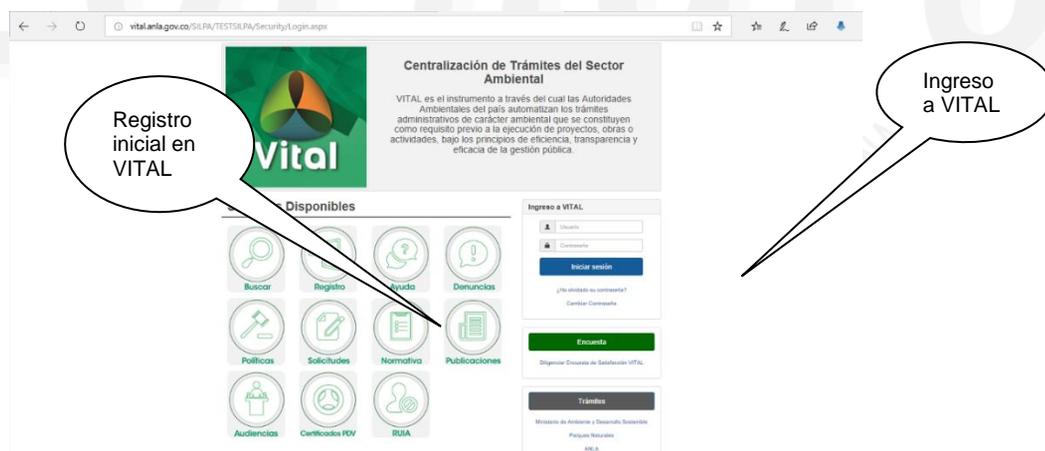
- Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.

- **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- No se debe movilizar las especies con salvoconducto vencido o adulterado, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.
- Realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

**Parágrafo: INFORMAR** al usuario que copia física de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a La **E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE**, con Número de Identificación Tributaria NIT 890.906.211-6, a través de su representante legal el señor **JORGE ALBERTO MIRA BUSTAMANTE**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.680.687, que para movilizar la madera aprovechada fuera del predio, se deberán solicitar los respectivos salvoconductos ante CORNARE siguiendo los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Loqin.aspx>), donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.

- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.

- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas de la regional Porce – Nus, ubicada en el municipio de Alejandría (carrera 20 número 18-45) donde le generarán el

salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

**Parágrafo:** No se debe movilizar las especies con salvoconducto vencido o adulterado, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** al titular del permiso, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

**ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo a La **E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE**, con Número de Identificación Tributaria NIT 890.906.211-6, a través de su representante legal el señor **JORGE ALBERTO MIRA BUSTAMANTE**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.680.687; haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la alcaldía del municipio de San Roque Antioquia, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO UNDECIMO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDON**  
Directora Regional Porce Nus  
CORNARE

**Expediente: 056700640934**

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Arboles aislados

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Técnico: Yulian Cardona Franco

Fecha: 20/10/2022

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03